

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1970

Nº 16.560

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE CABINETE

Decreto de Gabinete N° 48 de 18 de febrero de 1970, por el cual se eliminan unos cargos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 27 de 18 de febrero de 1970, por el cual se ordena la habilitación de unos timbres para licores nacionales.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 34 de 15 de julio de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Luis Moreno Villalaz.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto N° 31, 32 y 33 de 9 de marzo de 1970, por los cuales se ordenan la expropiación de unas fincas.

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 25 de 16 de febrero de 1970, por el cual se designa una Comisión.

Avisos y Edictos.

## DECRETO DE GABINETE

### ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

#### DECRETO DE CABINETE NUMERO 48 (DE 18 DE FEBRERO DE 1970)

Por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Ministerio de Comercio e Industrias.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Comercio e Industrias en virtud de lo que establece el Artículo 33 del Decreto de Gabinete N° 13 de 20 de enero de 1970, ha presentado a consideración del Consejo de Gabinete la eliminación y creación de unos cargos.

#### DECRETA:

Artículo 1º: Eliminense las siguientes posiciones a partir del 15 de febrero de 1970:

Cargo	Unidad	Mensual	Anual
Archivero Jefe III			
Partida 17.1.01.02.05.001	1	400	4,800
Inspector de Higiene II			
Partida 17.1.03.03.00.001	1	200	2,400
Administrador IV			
Partida 17.1.01.02.05.001	1	375	4,500

Artículo 2º: Créanse las siguientes posiciones a partir del 15 de febrero de 1970:

Cargo	Unidad	Mensual	Anual
Inspector de Higiene II			
Partida 17.1.03.03.00.001	1	180	1,890
Administrador IV			
Partida 17.1.01.02.05.001	1	325	3,413
Trabajador Manual III			
Partida 17.1.01.02.05.001	1	90	945
Trabajador Manual III			
Partida 17.1.02.01.00.001	1	90	945
Conductor de Vehículo II			

Partida 17.1.02.05.01.001 1 110 1,155

Trabajador Manual I

Partida 17.1.02.05.01.001 2 140 1,470

Artículo 3º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y

Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio

e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ORDENASE LA HABILITACION DE UNOS TIMBRES PARA LICORES NACIONALES

#### DECRETO NUMERO 27

(DE 18 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se ordena la habilitación de timbres para licores nacionales de litros a botellas.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º: Habilitase quinientos mil (500.000) Timbres de litros de licores nacionales—con-

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

**OFICINA:**  
 Avenida 3<sup>o</sup> Sur—Nº 19-A 50  
 (Bueno de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271

**TALLERES:**  
 Avenida 3<sup>o</sup> Sur—Nº 19-A 50  
 (Bueno de Barraza)  
 Apartado Nº 2446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VEAL AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

sumo local—a quinientos mil (500.000) timbres para licores nacionales de botella.

Artículo 2º Esta habilitación se llevará a cabo en la Imprenta Nacional imprimiendo en tinta negra la siguiente leyenda en cada uno de los timbres de litro:

**"HABILITADO a BOTELLA  
(Decreto Nº de 1970)"**

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA.

**Ministerio de Comercio  
e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 34**

Entre los suscritos, a saber: Fernando Manfredo, Jr. Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará La Nación y Juan Luis Moreno Villalaz, panameño, con cédula de identidad personal Nro. 8-92-180, divorciado, con residencia en el edificio Presidente, Apartamento 44 de esta ciudad, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales, como Planificador Jefe II, al Ministerio de Comercio e Industrias, durante las horas laborables y siguiendo las ins-

trucciones y órdenes del Ministro de dicha cartera y demás autoridades de la misma.

Segunda: El Contratista se obliga además, a trasladarse a los lugares a que se le destine, dentro del país, en cumplimiento de las instrucciones de las autoridades del Ministerio o cuando el adecuado cumplimiento de su labor así lo exija.

Tercera: La Nación se compromete a pagar al Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de Setecientos Balboas (B/.700.00) mensuales, de los cuales le serán deducidas las sumas correspondientes al impuesto sobre la renta y cuotas de seguro social. Esta erogación será cargada a la partida 101010201-602 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

La Nación cuando ello corresponda según las reglamentaciones respectivas, reconocerá al Contratista los viáticos a que hubiere lugar, por razón de viajes que se le ordene realizar.

Cuarta: La Nación reconoce que el Contratista ha venido prestando sus servicios al Ministerio de Comercio e Industrias, desde el día 16 de junio de 1969, hasta el presente.

Quinta: Este contrato tendrá un término de duración de tres (3) meses, contados a partir del día 16 de junio de 1969.

Sexta: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes: a) La muerte del Contratista, b) La formación de concurso de acreedores al Contratista y c) El incumplimiento del Contrato.

Séptima: Al documento original de este contrato, se le adherirán timbres fiscales por valor de dos balboas con quince centésimos (B/.2.15).

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO, JR.

El Contratista,

Juan Luis Moreno Villalaz

Refrendo:

Manuel B. Moreno  
Contralor General de la República

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 16 de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente Encargado de la  
Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio  
e Industrias.

FERNANDO MANFREDO, JR.

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

#### DECRETO NUMERO 31 (DE 9 DE MARZO DE 1970)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca Nº 4809, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 687, Folio 312, Sección de Colón.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregado del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-303 de 25 de febrero de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 4809, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 312, Tomo 687, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico Nº 6-70 de 23 de febrero de 1970;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-303 de 25 de febrero de 1970 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo

por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 4809, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 312, Tomo 687, Sección de Colón, que tiene una superficie de 90 hectáreas y que aparece inscrita a nombre de Blas Collado hijo;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de febrero de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 2,400.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 19 de febrero de 1970, Nº 8-DR-70-14, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 4809 que aparece inscrita a nombre de Blas Collado hijo está en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 28.72;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

#### DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 4809, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 312, Tomo 687, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicados en el Distrito de Colón;

Artículo 2º Octúpese materialmente la Finca Nº 4809 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordéñese al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordéñese pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 2,400.00;

Artículo 5º Ordéñese descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 28.72 que se adeuda al fisco en concepto de Impuestos atrasados sobre el Inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería  
Ing. CARLOS E. LANDAU

Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del informe Técnico-Jurídico Nº 5-70 de 23 de febrero de 1970;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-302 de 25 de febrero de 1970 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 4344, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 56, Tomo 601, Sección de Colón; que tiene una superficie de 87 hectáreas con 4,200 m<sup>2</sup> y que aparece inscrita a nombre de Luis Salvador;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de febrero de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 1,706.54 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 19 de febrero de 1970, Nº 8-DR-70-14, de la Dirección General de ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 4344 que aparece inscrita a nombre de Luis Salvador está en mora en el pago del impuesto de Inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 3.57;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país,

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 4344, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 56, Tomo 601, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Colón;

Artículo 2º Ocúpese materialmente la Finca Nº 4344 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acreden Derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 1,706.54;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 3.57 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

DECRETO NUMERO 32  
(DE 9 DE MARZO DE 1970)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca Nº 4344, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 601, Folio 56, Sección de Colón.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-302 de 25 de febrero de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional al expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 4344, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 56, Tomo 601,

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 3757, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 478, Tomo 431, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 4-70 de 23 de febrero de 1970;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-301 de 25 de febrero de 1970 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 3757, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 478, Tomo 431, Sección de Colón; que tiene una superficie de 48 hectáreas con 3.557 m<sup>2</sup> y que aparece inscrita a nombre de Blanca América F. de Navarro y Berta Elisa Ovalle de Rivera;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de febrero de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 1,096.92 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 19 de febrero de 1970, Nº 8-DR-70-14, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 3757 que aparece inscrita a nombre de Blanca América F. de Navarro y Berta Elisa Ovalle de Rivera está en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 3.78;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 3757, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 478, Tomo 431, Sección de Colón, donde constan sus linderos: ubicado en el Distrito de Colón;

Artículo 2º Ocúpese materialmente la Finca Nº 3757 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordéñase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordéñase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios

DECRETO NUMERO 33  
(DE 9 DE MARZO DE 1970)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 3757, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 431, Folio 478, Sección de Colón.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-301 de 25 de febrero de 1970,

rios o acreden derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 1,096.92;

Artículo 5º Ordéñase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 3.73 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

## El Ministerio de la Presidencia

### DESIGNASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 25  
(DE 16 DE FEBRERO DE 1970)  
por el cual se designa una comisión preparatoria para los actos de conmemoración del 450 aniversario de la fundación de Natá de los Caballeros.

La Junta Provisional de Gobierno,  
CONSIDERANDO:

1) Que el 20 de mayo de 1972 se cumplirá el 450 aniversario de la fundación de la ciudad de Natá de los Caballeros, "la más antigua población de la costa del Pacífico de todo el Continente Americano";

2) Que el destacar hechos históricos de tan alta significación es preocupación permanente del actual gobierno, por cuanto con ello se contribuye al incremento de la nacionalidad panameña y a la preservación de nuestro patrimonio cultural;

3) Que en memorial suscrito por número crecido de distinguidos ciudadanos residentes y oriundos de Natá, con fecha de 15 de enero del presente año, solicitan a la Junta Provisional de Gobierno que decrete la solemne conmemoración del gran hecho histórico, y fundamentan su petición en muy atendibles al par que legítimas razones de alto valor histórico,

DECRETA:

Artículo primero: Conmemórese con toda solemnidad el 450 aniversario de fundación de la ciudad de Natá de los Caballeros, de manera que su celebración alcance la repercusión nacional y

continental que el hecho histórico amerita y en forma que contemple la participación destacada de España, la máxima gestora de nuestra historia colonial.

Artículo segundo: Designase una Comisión preparatoria de los actos conmemorativos, integrada así: 3 ciudadanos oriundos de Natá de los cuales uno debe ser residente en aquella ciudad y 2 residentes en la capital, que serán escogidos por el Gobierno, de la lista de peticionarios; un representante de la Academia Panameña de la Historia; el Asesor Artístico del Ministerio de la Presidencia y un representante del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: La Comisión preparatoria tendrá como única función preparar un plan de conmemoración, con la consiguiente estimación presupuestaria, lo cual deberá hacer dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de su instalación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisésis días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Compañía Internacional de Seguros de Vida, S.A. contra Beatriz De León de Escalona, mediante cuto de diecisésis del mes en curso, se ha señalado el día veintiuno (21) de abril próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de la finca número Cinco mil novecientos quince (5915), inscrita al folio doscientos sesenta y seis (266), del tomo setecientos noventa y siete (797), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, "que consiste en un lote de terreno ubicado en la Avenida Nacional, dentro de la ciudad de Los Santos, Distrito y Provincia del mismo nombre, Linderos y Medidas: Norte, patio de la casa de Carmen viuda de De León, Sur, Avenida Nacional, Este, casa y lote de Juan B. de León y Oeste, lote de Sergio Henríquez, partiendo del punto cero al punto uno con veintitrés metros ochenta y dos centímetros, del punto uno al punto dos, once metros con catorce centímetros, del punto dos al punto tres, veintitrés metros cuarenta y cinco centímetros, del punto tres al punto cero de partida doce metros con noventidós centímetros. Superficie 283 metros con 4.840 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno lo constituye se encuentra construida una casa de habitación, paredes de bloques repellados, techo de tejas imperiales, madera de cedro labradas de buena calidad, pisos de mosaicos, servicios higiénicos, la cual tiene un área de ciento cuarenta metros cuadrados con dos mil ciento cincuenta centímetros cuadrados y ta

cuál se encuentra alinderada con el resto de la propiedad solicitada, ya que estará rodeada del patio de la casa. Valor Registrado B.10,000.00, de propiedad de la demandada Beatriz De León de Escalona.

Servirá de base para la subasta la suma de Tres Mil Balboas (B.3,000.00), según lo solicita el actor, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hizieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

LUIS A. BARRIA.

L. 304794  
(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintinueve (29) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Guillermo Tribaldos Jr., y Cia., S.A., contra José Antonio Branca, que se describe así:

Pick-Up, marca Ford F-250, modelo 1964, color rojo, con motor Nº F26BE-46132, con radio; cerraduras del capó en mal estado; cinco (5) llantas lisas; golpes variados en la carrocería y con escape de aceite en el diferencial trasero.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de ochocientos balboas (B.800.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de febrero de 1970.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 311970  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, Emplaza a Edgardo Osorio para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Impugnación de Paternidad de su menor hija Zulia María Osorio Mora, propuesto por Jorge Caballero. Se advierte al emplazado que de no compare-

cer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy nueve de marzo de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,  
UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario Ad-Int.,

G. E. Zaballos S.

L. 313668  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Florencia Rivas Tello, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Florencia Rivas Tello, desde el día veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores Hilario Zapata Rivas y Teófilo Rengifo Rivas, en su calidad de hijos de la de cujos; y, Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969.

Téngase a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de moratoria.

Notifíquese y cópíese, El Juez, (fdo) Alfonso Abrego Reyes, (fdo) Juvenal Rodríguez B., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación en un diario de la localidad.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 285814  
(Segunda publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintiocho (28) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por Guillermo Tribaldos Jr., y Cia., S.A., contra Savera, S.A., que se describen así:

Camión Ford modelo 1967, con motor Nº BC02F-97-867, con 4 llantas malas; silenciador malo, rabiza mala; batería inservible; sin espejo retrovisor; pintura deteriorada, avaluado en tres mil setecientos balboas (B.3.700.00);

Pick-Up Ford, modelo 1966, con motor Nº F25AN-272887; con las 5 llantas malas; sin gato ni cruceta; batería mala; cerradura del capó inservible; carrocería golpeada; pintura deteriorada; costuras de asientos rota;

sin lámpara trasera; evaluado en mil doscientos balboas (B/. 1,200.00); y

Carro Ford Mustang, modelo 1967; color azul, con motor Nº 7-TOTT-111420; con 3 llantas en malas condiciones; amortiguadores dañados; pintura deteriorada; espejo retrovisor dañado, evaluado en mil seiscientos balboas (B/.1,600.00).

Servirá de base para el remate decretado, el avalúo señalado a cada uno de los vehículos anteriores, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo de cada vehículo, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base respectiva, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de febrero de 1970.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 311971  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

A los señores Aquilé Iturraldo González y Norma González, para que en el término de diez (10) días hábiles, tratados a partir de la fecha de la última publicación, de este edicto, comparezcan, por si o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija María Elizabeth Iturraldo González, propuesta por José Temistocles Villarreal y Esther María Cáceres Domínguez de Villarreal.

Se le advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su conocimiento en lo que se refiere a sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos setenta (1970), y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su publicación.

El Juez Segundo Municipal de David,

M. Esquivel S.

La Secretaria,  
L. 311994  
(Única publicación)

G. M. I. de Serrano.

#### EDICTO NUMERO 69

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Máximo Torre, panameño, residente en este Distrito, Cédula Nº 8-217-1680, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Las Bega, Calle Innominada del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabeccera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos límites y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Crispino Quiel, Con 29.82 Mts.  
Sur: Predio de Natividad Rodríguez, Con 29.65 Mts.  
Este: Calle, Con 13.44 Mts.  
Oeste: Alejandro Sánchez, Con 10.17 Mts.  
Área Total del terreno: Trescientos Cuarenta y Siete  
Metros Cuadrados con Noventa Centímetros (347.90).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesela sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de febrero de mil novecientos setenta. El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal, Bernabé Guerrero S.

L. 304483  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 1-70

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Florentino Aurelio Dutary, panameño, de 34 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-80-159, residente en Calle 45 No. 4-230, Apartamento No. 2, primer alto, enjuiciado por el delito de Violación Carnal, para que en el término de 20 días más el de la distancia partir de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2348 del C. J., reformado por el 17 de la Ley 1<sup>a</sup> de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio, dictado por este Tribunal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo anterior, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Penal contra Florentino Aurelio Dutary, panameño, de 34 años de edad, divorciado, con cédula de identidad personal Nº 8-80-159, hijo del Dr. Aurelio A. Dutary y Raquel Dutary Vda. de Dutary, con residencia en Calle 45 Nº 4-230, apartamento No. 2, primer alto, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito genérico de violación carnal y Decreta su detención preventiva, sin perjuicio de la obligación del fiador de presentarse a este Tribunal para los efectos, en la forma y en el término que se le señale. Declaro del Mismo Modo que en este caso el procesado Dutary no tiene derecho, según la Ley a gozar de libertad provisional por fianza excarcelatoria. En consecuencia, concede a su fiador un término de tres (3) días, para que lo presente a este Tribunal.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el acto de la vista oral que se celebrará a las nueve (9) de la mañana del día siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Provea el procesado los medios de su defensa.

Derecho: Arts. 550, 2100, 2147 y 2149 del C. J., 281 del C. P. y 29 de la Ley 68 de 1961".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Florentino Aurelio Dutary se fija el presente edicto, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos setenta a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas

El Juez,

El Secretario.

(Única publicación)

ENRIQUE B. PÉREZ ALVAREZ

Cristóbal de la Barrera,